

**Orden de 1 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación, por la que se convocan, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2019.**

El liderazgo científico y tecnológico en campos de potencial especialización regional constituye un aspecto esencial para la generación de ventajas comparativas y competitivas, siendo uno de los objetivos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, actualizada mediante Acuerdo 45/2018, de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León. Promover el liderazgo científico en Castilla y León en su ámbito de especialización redundará en un mayor potencial para afrontar con éxito los retos sociales y económicos a los que nos enfrentamos en un escenario social y económico globalizado. Al mismo tiempo, un mayor liderazgo supondrá un incremento de la participación en los Programas Estatales y en los Programas Marco de I+D de la Unión Europea, incrementando los recursos invertidos en investigación en nuestra Comunidad.

Pero participar con éxito y liderazgo en programas competitivos internacionales requiere disponer primeramente de ciertas capacidades para contribuir a avances en la frontera del conocimiento y para generar resultados de alto impacto en competencia con las mejores instituciones de investigación del mundo. Por tanto, resulta imprescindible dedicar esfuerzos suficientes a la generación de estas capacidades regionales, para así optar a alcanzar el objetivo de liderazgo y excelencia científica internacional.

La propia Comisión Europea es consciente de la necesidad de establecer una «Escalera de excelencia» que permita a regiones y países desarrollar y explotar sinergias entre el Programa Marco de I+D Horizonte 2020 y las inversiones a nivel regional y estatal, preparando a los mejores actores regionales para desempeñar un papel más relevante en el escenario de I+D internacional, a través de la implementación de estrategias de especialización inteligente. Entre las posibles medidas a implementar, destaca particularmente el necesario fortalecimiento de estructuras de investigación regionales, mediante un proceso competitivo basado en estándares internacionales, de forma que permita subir un peldaño más en la referida «escalera de excelencia» a aquellas con mayores capacidades.

Este fortalecimiento de las estructuras de investigación se contempla precisamente en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, aprobado mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio. En concreto, su Objetivo Temático nº 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» incluye la prioridad de inversión PI.1.1. «Mejora de las infraestructuras de investigación e innovación (I+i) y de la capacidad para desarrollar excelencia en materia de I+i y fomento de centros de competencia, en especial los de interés

«europeo». Dentro de esta prioridad de inversión, se encuentra el objetivo específico: OE.1.1.2. «Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras científicas y tecnológicas», en la Categoría de Intervención 058 "Infraestructuras de investigación e innovación (públicas)".

En línea con lo previsto en la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 y en el Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 se convocan estas ayudas para el desarrollo de planes y programas estratégicos por aquellas estructuras de investigación de Castilla y León que demuestren capacidad e impacto internacional, pero que necesitan subir un peldaño más para poder alcanzar en el corto plazo los estándares nacionales e internacionales para centros y unidades de investigación de excelencia.

Esta convocatoria, contempla dos tipos de actuación. El primer tipo va dirigido a centros de investigación y el segundo está dirigido a unidades de investigación, cuya distinción se establece, siguiendo el mismo criterio estatal en función de: (1) la personalidad jurídica, (2) el grado de autonomía en la gestión administrativa y económica, y (3) la masa crítica de los investigadores garantes. Los planes estratégicos de los centros y los programas estratégicos de investigación de las unidades serán objeto de financiación en base a la cuantía establecida en esta convocatoria.

En virtud de la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional («B.O.C. y L.» n.º 184, de 21 de septiembre), de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

## RESUELVO

### **Primero.** *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a financiar planes estratégicos y programas estratégicos de investigación, ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a iniciar en 2019.

2. La finalidad de las ayudas es fortalecer las capacidades científico-técnicas, atraer y retener el talento y promover la sinergia de las estructuras de investigación con capacidades y potencial de liderazgo internacional para que éstas puedan participar en el Programa estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación que esté vigente, así como en el Programa Marco de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Unión Europea.

### **Segundo. Definiciones.**

A efectos de la presente convocatoria se considerarán:

- a) Periodo de referencia: periodo que se somete a evaluación en la memoria de actividades científico-técnicas y que comprende desde el 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2018, salvo para el cálculo de determinados valores conforme se establece en el anexo II.
- b) Impacto normalizado de las publicaciones científicas: indicador para cuyo cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente los trabajos de carácter primario publicados entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, recogidos en una de las bases de datos internacionales *Web of Science* o *Scopus*.

### **Tercero. Beneficiarios.**

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas las siguientes entidades y organismos:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación. En este caso solo podrán ser beneficiarios cuando la solicitud provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en Castilla y León.
- c) Otros centros con personalidad jurídica propia y fundaciones sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos la ejecución de actividades de investigación y desarrollen su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán ajustarse a la definición de Organismo de investigación de acuerdo con el artículo 2. k) de la Orden EDU/1000/2018 de 14 de septiembre por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar planes estratégicos de investigación ejecutados por las estructuras de investigación de excelencia en el marco de la Estrategia Regional de Investigación e

Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Las entidades y organismos que tengan la condición de beneficiarios deberán acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la presentación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad según el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.

**Cuarto.** *Actividades subvencionables y plazo de ejecución.*

1. Se financiarán dos tipos de actividades:

- a) Planes estratégicos desarrollados por los centros de investigación.
- b) Programas estratégicos de investigación ejecutados por las unidades de investigación.

2. En ningún caso será objeto de la ayuda la realización de actividades económicas, que incluyan la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, incluso cuando no exista ánimo de lucro. Para la definición de actividades económicas y no económicas se atenderá a lo dispuesto en la sección 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01).

3. Las actividades se encuadrarán en una de las siguientes grandes áreas temáticas:

- a) Ciencias de la Vida y Biomedicina.

- b) Matemáticas, Ciencias Experimentales e Ingenierías.
- c) Humanidades y Ciencias Sociales.

4. El plazo de ejecución de los planes estratégicos y de los programas estratégicos de investigación objeto de ayuda será de cuatro años, a contar desde la fecha que se determine en la orden de resolución de la convocatoria y nunca con anterioridad al 1 de enero de 2019.

5. Las estructuras de investigación que desarrollen las actividades reguladas en este apartado deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre.

**Quinto** *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (4.650.000 €) distribuida en atención a la naturaleza jurídica del solicitante y con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León que se indican a continuación: 0704 467B04 74011, 0704 467B04 74332 y 0704 467B04 7803K.

La distribución por anualidades de la anterior cuantía es la siguiente:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>ANUALIDAD 2019</b>	<b>ANUALIDAD 2020</b>	<b>ANUALIDAD 2021</b>	<b>ANUALIDAD 2022</b>	<b>TOTAL</b>
0704 467B04 74011	700.000 €	700.000 €	700.000 €	850.000 €	2.950.000 €
0704 467B04 74332	200.000 €	200.000 €	200.000 €	250.000 €	850.000 €
0704 467B04 7803K	200.000 €	200.000 €	200.000 €	250.000 €	850.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.100.000 €</b>	<b>1.100.000 €</b>	<b>1.100.000 €</b>	<b>1.350.000 €</b>	<b>4.650.000 €</b>

La distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las subvenciones en el ejercicio correspondiente.

**Sexto. Cuantía de las subvenciones.**

1. El importe máximo de la subvención a conceder no superará la cantidad de DOS MILLONES CIENTO MIL EUROS (2.100.000 €) por cada plan estratégico a ejecutar por centros de investigación y de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (850.000 €) por cada programa estratégico de investigación a ejecutar por unidades de investigación.

2. La cuantía individualizada de la subvención será la determinada en cada solicitud, donde figurará únicamente el importe estrictamente necesario para la realización del plan estratégico o programa estratégico de investigación, en función de sus características, y se concederá en atención a las disponibilidades presupuestarias y a la puntuación obtenida por cada solicitud tras aplicar los criterios de valoración.

**Séptimo. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los gastos subvencionables deberán respetar lo recogido en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

3. En el concepto de costes directos podrán ser imputados a la ayuda concedida cualesquiera de los gastos que se enumeran en el artículo 7 de la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre sujetos a los límites y condiciones allí establecidos.

La contratación de personal con cargo a la ayuda podrá hacerse bajo cualquier modalidad acorde con la normativa vigente. Los gastos de contratación de personal en la modalidad de contrato indefinido solamente serán financiados cuando la fecha de inicio del contrato sea posterior al comienzo del periodo de ejecución de la ayuda y su finalidad sea realizar tareas para la actuación objeto de dicha ayuda.

Se podrán imputar como gastos de personal los destinados a complementar las retribuciones de contratos (cofinanciación) que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, y del Programa Marco Horizonte 2020 (*Marie Skłodowska-Curie*, *Cofund*, etc.).

La contratación de personal deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Así mismo, dentro de este concepto podrán imputarse gastos destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructuras de carácter científico-técnico contemplados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades, siempre que los mismos estén debidamente justificados, y dentro de los límites que se establezcan en la orden de resolución de la convocatoria, que no podrán ser superiores al 25% de la ayuda total concedida.

El gasto derivado del informe de un auditor externo podrá ser imputable a la actuación con el límite de 10.000 euros.

4. Los costes indirectos se calcularán, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, mediante la aplicación de un porcentaje del 15% a los costes de personal imputados a las actividades y dependencias de los centros y unidades de investigación destinatarios de la ayuda. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta justificativa de gastos de cada anualidad.

5. No se considera elegible el Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto el abonado directamente por un miembro de la entidad beneficiaria, asociado a un viaje o desplazamiento para la ejecución de las actuaciones financiadas mediante estas ayudas.

6. Solo se financiarán los gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados hasta el 31 de diciembre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga de crédito. Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados en los tres meses siguientes al 31 de diciembre de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.

#### **Octavo. Ejecución de la actividad.**

1. Las inversiones y gastos efectuados por el beneficiario podrán realizarse durante el periodo de ejecución establecido en el apartado cuarto.4. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado dentro del plazo establecido en el apartado séptimo.6 todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

2. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda, respetando lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/ 1000/2018 de 14 de septiembre, así como los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada. La subcontratación deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Universidades e Investigación

3. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

**Noveno. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En virtud de la cofinanciación de las actuaciones por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en relación con la información y comunicación de la financiación, de conformidad con el previsto en el artículo 115, 116, 117 y el anexo XII, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre el beneficiario deberá, durante la realización de la operación:

- a) Reconocer el apoyo de FEDER a la operación, mostrando en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el emblema de la Unión, así como hacer una referencia a la Unión Europea, y una referencia al fondo que da apoyo a la operación. Deberá incorporarse el lema asociado al fondo (“Europa Impulsa nuestro crecimiento”).
- b) Informar al público del apoyo obtenido de FEDER durante la realización de la operación, haciendo una breve descripción en la web, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- c) Colocar, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de las dependencias del centro o agrupación, un cartel o placa permanente de tamaño mínimo A3. El cartel o la placa incorporará el emblema de la Unión e indicará el nombre y el objetivo principal de la operación (“Promover el desarrollo tecnológico, la innovación y una investigación de calidad”). Se elaborará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión en el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- d) En el caso de personal de nueva contratación, la mención expresa en el contrato a la cofinanciación FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), al nombre del centro o unidad de investigación y a la presente convocatoria.

Para el resto de personal dedicado a las actividades de la unidad de investigación, el beneficiario deberá comunicar por escrito al trabajador o trabajadora que parte de su salario está siendo cofinanciado con fondos FEDER en el marco del eje 1 del programa operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 (objetivo específico 1.1.2), e incluirá una mención expresa al nombre del Centro o Unidad de investigación, a la presente convocatoria y al porcentaje de imputación de su tiempo a las actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

3. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta convocatoria, y conservar la documentación justificativa relativa a los gastos financiados en los plazos que establece el artículo 140 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

4. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

5. Hacer referencia, en las publicaciones científicas que resulten de la ayuda, a la afiliación de los investigadores al centro o unidad de que se trate.

6. Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la "Lista de Operaciones" establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

#### **Décimo. *Presentación de solicitudes.***

1. Cada solicitud se referirá únicamente a un plan estratégico o programa estratégico de investigación.

2. Los investigadores, garantes y no garantes, adscritos al centro o unidad no podrán estar comprendidos en más de una solicitud.

3. Quedan excluidas las solicitudes de centros, unidades o cualquier otra estructura de investigación de carácter virtual o en red.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el día 18 de diciembre de 2018.



5. La solicitud y los documentos relacionados tanto en el apartado decimoprimer como en el anexo I, estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad>, también aparecerá el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

6. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La presentación de la solicitud se realizará por parte del representante legal de la entidad, con su firma electrónica, o mediante cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) "ciudadano" dentro de la "ventanilla del ciudadano" (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Sólo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan, como mínimo, el formulario, y todos los documentos determinados en el apartado decimoprimerero.

9. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

#### **Decimoprimerero. Documentación.**

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación elaborada por el director científico del centro o unidad:

- a) Memoria de las actividades científico-técnicas del centro o de la unidad durante el periodo de referencia, en los términos establecidos en el anexo I.
- b) Plan estratégico a ejecutar por el centro o en el caso de la unidad el correspondiente programa estratégico de investigación, incluidos los documentos que se especifican en el anexo I.
- c) Currículum vitae abreviado (CVA) del director científico y de los investigadores garantes, con una extensión máxima de cuatro páginas.
- d) Acreditación de los requisitos exigidos a las estructuras de investigación, en los términos recogidos en el anexo I.
- e) Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se haga constar los siguientes extremos:
  - 1º Compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de las actividades contenidas en los planes estratégicos o en los programas estratégicos de investigación, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, y la aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en esta convocatoria. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria y la asunción de la responsabilidad respecto de la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.
  - 2º Que la entidad cumple los requisitos establecidos para los organismos de investigación en la Comunicación de la Comisión sobre el Marco de Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), así como, en su caso, que lleva los ingresos, costes y financiación de las actividades económicas de la institución diferenciados de los de las actividades no económicas.



- 3º Que la entidad no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 4º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de no se han recibido subvenciones concurrentes incompatibles con las ayudas reguladas por la presente convocatoria. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca esta circunstancia.
- 5º Que, en caso de que las actuaciones objeto de subvención lo requieran, previamente a la ejecución de las mismas, se dispondrá de los informes de sostenibilidad ambiental preceptivos.
- 6º Declaración responsable de la entidad solicitante de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril

- f) Las entidades beneficiarias deberán acreditar, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, un certificado del órgano competente, acreditando que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.

Las fundaciones, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 6.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, deberán presentar una declaración responsable, acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención o no sujeción, en la que se indique:

- 1º Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril de integración social de los minusválidos: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
- 2º Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
- 3º Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.



- 4º En su caso, declaración responsable acreditativa de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

**Decimosegundo. Criterios de valoración de solicitudes.**

1. Criterios para la evaluación de la memoria de actividades:

- a) Organización y capacidades de gestión: coherencia y adecuación de las líneas de investigación; evidencia de la existencia de objetivos científicos alineados en el seno del centro o unidad; sinergias, grado de integración y complementariedad de las líneas de investigación; gestión y gobernanza del centro o unidad, con énfasis en la capacidad de la toma de decisiones, en el establecimiento de prioridades y asignación recursos. Puntuación 0-10 puntos.
- b) Resultados de la investigación realizada en el periodo de referencia. Puntuación 0-35 puntos. Umbral 25 puntos.
- 1º Contribuciones científicas: contribuciones científicas más destacadas, evidenciando la capacidad de generar un elevado impacto a nivel mundial en las fronteras del conocimiento; publicaciones en primer decil y primer cuartil; otra información objetiva verificable en fuentes públicas, indicando la excelencia de la investigación (ej. *Nature Excellence Index*). Puntuación: 0-25 puntos.
- 2º Otros resultados de la investigación y su impacto: otros resultados relevantes como derechos de propiedad intelectual y colaboraciones con el sector privado, cuando éstas sean del más alto impacto social, científico y económico. Actividades de transferencia de conocimiento, resultados y aplicaciones no incluidas en el criterio b).1º. Puntuación: 0-10 puntos.
- c) Equipo y medios humanos y materiales: evidencia de la existencia de una base científica sólida y una adecuada masa crítica en los diferentes grupos de investigación; carrera investigadora dentro del centro o unidad, reconocimiento internacional, premios científicos y capacidades de liderazgo internacional del director científico y de los investigadores garantes; grado de integración de las actividades científicas de los investigadores garantes; adecuación de las infraestructuras de investigación e instalaciones que se comparten o utilizan. Puntuación 0-30 puntos. Umbral 20 puntos.
- d) Formación e incorporación de recursos humanos: dimensión internacional e impacto de los programas de formación doctoral y post-doctoral y otras actividades relacionadas; prácticas de captación del mejor talento internacional y de incorporación de personal; instalaciones disponibles para el personal en formación



y mecanismos existentes para promocionar la investigación. Puntuación: 0-10 puntos.

- e) Liderazgo internacional: importancia científica e impacto de colaboraciones a nivel internacional dirigidas por los investigadores, incluyendo la dirección de proyectos europeos del Programa Marco de I+D y con especial atención a proyectos del *European Research Council*; otras actividades internacionales y reconocimientos que evidencien el liderazgo del centro o unidad. Puntuación 0-10 puntos.
- f) Financiación obtenida de otras fuentes: adecuación del modelo de financiación, incluyendo la diversificación de las fuentes de financiación como indicador de la capacidad de la estructura de investigación. Puntuación: 0-5 puntos.

2. Criterios para la evaluación del plan estratégico o del programa estratégico de investigación propuesto:

- a) Objetivos científicos y estratégicos: relevancia y viabilidad del plan estratégico de los centros o del programa estratégico de investigación de las unidades y coherencia con la trayectoria científica del centro o unidad; acciones previstas para mejorar la gobernanza, las prioridades de investigación y de funcionamiento; mejora de los resultados de investigación; incremento de la colaboración y sinergias dentro del centro y con otras unidades/centros. Puntuación: 0-40 puntos. Umbral: 25 puntos.
- b) Formación e Incorporación de recursos humanos: estrategia de formación e incorporación de recursos humanos (incluyendo objetivos e indicadores cuantitativos) para mejorar las capacidades formativas del centro en relación con la formación doctoral y post-doctoral, captar el mejor talento nacional e internacional y reducir la brecha de género (si es el caso). Puntuación 0-25 puntos. Umbral: 20 puntos.
- c) Internacionalización y otras colaboraciones: estrategia, incluyendo objetivos concretos, para mejorar el liderazgo internacional del centro o unidad, con referencia específica entre otras acciones a aquellas que están destinadas a reforzar la colaboración con centros y universidades punteras en el mundo; participación en redes de excelencia internacional; incremento del retorno de los Programas Marco de investigación de la Unión Europea y otras acciones de la *European Research Area*. Puntuación: 0-15 puntos.
- d) Resultados esperados, explotación y difusión: acciones específicas orientadas a impulsar la exploración y difusión de los resultados, como son la gestión de la propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y alianzas colaborativas con el sector privados y otros agentes relevantes; actividades de divulgación, promoviendo el acceso abierto a publicaciones científicas y a datos de la investigación, de acuerdo a estándares internacionales. Puntuación 0-10 puntos.

- e) Oportunidad y viabilidad: acciones específicas que contribuyan a reforzar la base científica del centro o unidad y el impacto de sus resultados; estimaciones de las necesidades de financiación, incluyendo las fuentes de financiación previstas, con énfasis especial en financiación no competitiva de la Administración Pública; sistema de gestión y seguimiento del Plan estratégico o Programa estratégico de investigación y sus indicadores correspondientes. Puntuación 0-10 puntos.

3. Por su parte, el Comisionado para la Ciencia y la Tecnología de Castilla y León valorará la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020 en función de la contribución de las actuaciones a los objetivos y prioridades de esta estrategia que resulten de aplicación en cada momento, con una puntuación de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Aportaciones a las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con referencia a los contenidos generales de las prioridades temáticas, con estimación de su impacto. Hasta 3 puntos.
- b) Grado de ejecución de uno o varios ámbitos específicos de actuación recogidos en las tablas de las prioridades temáticas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 3 puntos.
- c) Aportaciones a los objetivos específicos de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, con estimación de su impacto social y económico. Hasta 2 puntos.
- d) Grado de ejecución de actuaciones e instrumentos concretos recogidos en los programas de la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Hasta 2 puntos.

4. La puntuación final de las solicitudes será la correspondiente a la suma de la obtenida en los puntos 1, 2 y 3, sin perjuicio de los requisitos que debe cumplir, en cuanto a puntuaciones mínimas establecidas en el apartado decimotercero, una solicitud para poder ser financiada.

5. En caso de que varias solicitudes tuviesen la misma puntuación y fuera necesario, se procederá a resolver el empate teniendo en cuenta las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los siguientes criterios, considerados en este orden:

- 1º Objetivos estratégicos y de investigación del Plan estratégico o Programa estratégico de investigación propuesto.
- 2º Contribuciones científicas reflejadas en la memoria de actividades.
- 3º Otros resultados de investigación y su impacto de la memoria de actividades.
- 4º Formación e incorporación de recursos humanos según la descripción del Plan estratégico o Programa estratégico de investigación propuesto.

**Decimotercero.** *Requisitos de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación para ser financiados.*

Los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación que se financien deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos en la valoración de la relevancia para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020, según el apartado decimosegundo.3.
- b) Atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente.
- c) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto de la memoria de actividades científico-técnicas y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio b) y más de 20 puntos en el criterio c) del apartado decimosegundo.1.
- d) Obtener una puntuación total superior a 70 puntos para el conjunto del plan estratégico en el caso de los centros y del programa estratégico de investigación presentado por las unidades, y además haber obtenido más de 25 puntos en el criterio a) y más de 20 puntos en el criterio b) del apartado decimosegundo.2.
- e) La media aritmética de las puntuaciones totales correspondientes a la memoria de actividades científicas y al plan estratégico en el caso de los centros o al programa estratégico de investigación en el caso de las unidades deberá ser superior a 75 puntos.
- f) No se podrán financiar programas desarrollados por unidades de investigación dependientes de un mismo departamento universitario o a un mismo centro, instituto o departamento en el caso de los organismos o centros públicos de investigación, fundaciones u otros centros. Tampoco se podrán financiar un plan de un centro y un programa de una de sus unidades.

**Decimocuarto.** *Tramitación.*

1. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado decimosegundo por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 12 de la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre. Esta comisión será también responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los planes estratégicos y a los programas estratégicos de investigación, de acuerdo al apartado decimotercero. Los criterios de valoración y de adjudicación de las subvenciones, cofinanciadas por FEDER, son acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa Operativo FEDER 2014-2020.

4. La comisión de valoración, elaborará, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación y teniendo en cuenta los informes científico-técnicos elaborados, un informe motivado que ha de contener, al menos, la lista de los centros y unidades cuyas solicitudes superan los requisitos establecidos en los criterios c) d) y e) del apartado decimotercero y que por lo tanto son propuestos para su selección, así como la calificación final obtenida por cada uno de ellos.

No podrá ser propuesta ninguna actuación que no supere todos los requisitos establecidos en el apartado decimotercero.

5. La comisión de valoración emitirá un informe en el que se establecerá, según la puntuación obtenida, el orden de prelación de los proyectos para los que se solicita subvención. Se concederán subvenciones hasta agotar el crédito disponible para ellas en cada una de las aplicaciones presupuestarias del apartado quinto.1.

6. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá instar al solicitante a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

7. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la Dirección General de Universidades e Investigación formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la

relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención.

8. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación. La orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien, conforme al artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dicho plazo máximo se podrá suspender, entre otros casos, cuando deban emitirse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Tanto la petición como la recepción del informe deberán ser comunicadas por medios electrónicos a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles “banderas rojas” y colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores.

11. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

**Decimoquinto.** *Modificación de la resolución de la concesión.*

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren

las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre.

**Decimosexto. Pago y justificación.**

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. La Consejería de Educación podrá conceder, previa solicitud, un anticipo del importe total de las anualidades correspondientes, sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. La solicitud de anticipos, en su caso, deberá realizarse por parte del beneficiario en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de resolución de la convocatoria.

La concesión del anticipo estará supeditada al preceptivo informe de conformidad de la Consejería de Hacienda, que se emitirá con posterioridad a la aprobación de los presupuestos de la anualidad a anticipar.

3. Las entidades y organismos beneficiarios en el caso de no solicitar anticipo, no concederse o concederse un anticipo menor del 100% de la anualidad correspondiente deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada anualidad presupuestaria cuenta justificativa respecto de cada uno de los planes estratégicos y programas estratégicos de investigación subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. En el caso de concederse el anticipo del 100% de la anualidad correspondiente, la cuenta justificativa deberá presentarse antes del 15 de abril de la siguiente anualidad presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de los plazos máximos de vigencia del periodo de programación del Programa Operativo que financie la actuación.

4. Se podrán realizar justificaciones parciales. El plazo máximo para realizar esta justificación será el 15 de junio de cada anualidad presupuestaria.

5. La justificación de las ayudas revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se regirá por lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Además de los contenidos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, se deberá incluir cumplimentada en este informe la lista de

Comprobación FEDER (*Checklist*), conforme al modelo que sea proporcionado por el Dirección General de Universidades e Investigación Deberá incluirse también la verificación de los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento, por parte del beneficiario de una contabilidad analítica separada o en su defecto la existencia de un código contable destinado a albergar los gastos exclusivos ligados al proyecto cofinanciado.
- b) Cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en los artículos 115, 116 y 117 y en el anexo XII del Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Cuando se trate de bienes inscribibles, comprobar que el bien se ha inscrito correctamente en el registro de la propiedad y si no es el caso comentar la/s causas que lo han impedido.
- d) Verificar la existencia, cuando proceda, de medidas de accesibilidad para personas con movilidad reducida.

6. La cuenta justificativa, que figurará como anexo del informe a emitir por el auditor, incluirá:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, incluyendo las obligaciones de los beneficiarios establecidas en el apartado noveno, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados.
- b) Memoria económica abreviada, que contendrá: estado de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. Dicha memoria, a la que se acompañará lo señalado en los apartados a), e) y g) del artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, incluirá:
  - 1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - 2º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
  - 3º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se indicará, sin necesidad de justificación, la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el apartado séptimo.

Para el personal docente e investigador cuyas retribuciones brutas anuales estén reguladas por el Convenio Colectivo del PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León se admitirá el sistema de justificación de costes simplificados, tal y como recoge el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. El método que se aplique para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago se determinará en el DECA, tal como recoge el artículo 67.6 del reglamento anteriormente citado e incluirá la acreditación del cumplimiento de la jornada laboral. Se considerarán dos tipos de coste:

- 1º Coste salarial, de acuerdo a las retribuciones brutas anuales del Anexo I del mencionado Convenio Colectivo, con los incrementos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017, 2018 y las que sean de aplicación en años sucesivos.
- 2º Coste de la Seguridad Social: 32,10% para el personal contratado eventual y 30,90% para el personal indefinido en el año 2018, o los porcentajes resultantes de aplicar los tipos de cotización que sea de aplicación en años sucesivos.

En los casos en los que no se aplique el sistema de costes simplificados para los gastos de personal, se adjuntarán justificantes de gastos y documentos acreditativos del pago.

7. Junto con la documentación indicada en el punto 6, y a efectos de la solicitud de reembolso con cargo a los fondos correspondientes al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, se entregará en una unidad externa de almacenamiento (del tipo memoria USB o disco digital) una copia con la documentación justificativa en formato digital. Para las copias electrónicas se utilizará el formato pdf con las opciones de protección necesarias para que terceras personas no puedan modificar sus contenidos. Se mantendrá la siguiente división en carpetas:

- a) Copia de la memoria justificativa y de la relación de documentos:
  - 1º Copia electrónica en pdf de la memoria de actuación y de la memoria económica abreviada.
  - 2º Relación de documentos en formato de hoja de cálculo.
- b) Justificantes de gasto:
  - 1º Copias electrónicas de facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (contratos, convenios, facturas simplificadas, nóminas...) que justifiquen los gastos realizados. Deberá figurar claramente el concepto del gasto y su vinculación al Plan estratégico o al Programa estratégico de investigación.



- 2º Para el caso de viajes y dietas deberá acreditarse el desplazamiento y, en su caso, la estancia: en el caso del viaje, se acreditará con la tarjeta de embarque en el caso de viajes en avión o el billete en caso de transporte terrestre o marítimo. Para las estancias, se aportará la factura del alojamiento. En caso de tratarse de una estancia en un centro diferente al de adscripción del participante, deberá adjuntarse certificado de la institución de acogida indicando el periodo de estancia.
  - 3º Los tres presupuestos de diferentes proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario en los casos en que se realice una adquisición o una contratación.
- c) Justificantes de pago: documentos acreditativos de los pagos realizados.
- d) Soporte documental:
- 1º Materiales de difusión y comunicación elaborados, así como fotografías de eventos organizados que permitan comprobar el correcto cumplimiento de las medidas de información y comunicación establecidas en la convocatoria.
  - 2º Versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas al amparo de esta orden en acceso abierto.
  - 3º Copia de los documentos informativos de la financiación FEDER a las personas que imputan gastos al proyecto, cuando esta mención no figure en su contrato.

**Decimoséptimo.** *Actuaciones de comprobación y control.*

1. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección General de Universidades la documentación establecida en el apartado decimosexto, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

3. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se podrá realizar sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio que sustente dicha cuenta serán objeto de comprobación hasta dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, a cuyo fin el Dirección General de Universidades e Investigación, podrá requerir a los beneficiarios la documentación necesaria, así como realizar



los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

#### **Decimoctavo Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.**

1. La Dirección General de Universidades e Investigación, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación según lo contemplado al efecto en la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020.

2. El seguimiento de la actuación será anual, bienal y final. El seguimiento anual se realizará mediante visitas al centro o a la unidad y, además, tras el segundo año de ejecución y al finalizar la actuación los centros y unidades deberán presentar un informe que será evaluado por un comité científico.

3. Los seguimientos bienal y final deberán basarse en la documentación o información que presente el beneficiario y deberá responder a criterios objetivos, públicos y comparables. Así mismo, podrán incluir presentaciones presenciales y públicas de los resultados, si así lo requiriera la unidad responsable. Estas presentaciones serán obligatorias para todos los directores científicos y, eventualmente, si así lo determina el órgano encargado del seguimiento científico-técnico, para los investigadores garantes.

A tal efecto, se comunicará a los beneficiarios en un plazo, que no podrá ser inferior a un mes, para la preparación y presentación, de la documentación necesaria para llevar a cabo las actividades de seguimiento.

4. Para el seguimiento científico-técnico se presentará, en el plazo al que se refiere el punto 3, la memoria de ejecución y grado de cumplimiento de los hitos marcados en el plan estratégico de los centros o en el programa estratégico de investigación de las unidades y los documentos internos sobre los procedimientos y criterios empleados para la asignación de la ayuda recibida. Así mismo se incluirán los informes individuales de los investigadores garantes. Para ello se utilizarán los modelos establecidos, pudiendo ser requerida la presentación de la documentación en lengua inglesa.

5. Los seguimientos bienales y final serán llevados a cabo por un comité científico, integrado por investigadores y expertos internacionales. En el informe se concretará la



valoración de los resultados obtenidos hasta la fecha a la vista de los objetivos iniciales planteados. Así mismo, podrá incluir recomendaciones para mejorar los resultados del Plan estratégico del centro o del Programa estratégico de investigación de la unidad.

El informe deberá incluir una valoración positiva, positiva con recomendaciones o negativa sobre el desarrollo de la actuación.

La comisión de evaluación, vistos los informes de evaluación científico-técnica realizados por el comité de expertos, emitirá un informe de seguimiento científico y técnico. En el caso de una valoración negativa en el seguimiento bienal se exigirá al centro o unidad un plan de acción específico que, en caso de no presentarse, podrá tener como efecto la declaración de incumplimiento.

#### **Decimonoveno. Incumplimientos y reintegro.**

1. Procederá la devolución o el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en los programas y planes estratégicos de investigación. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los establecidos en la Orden EDU/1000/2018, de 14 de septiembre

#### **Vigésimo. Información y comunicación.**

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan

formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban subvención.

- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

**Vigesimoprimer.** *Concurrencia y compatibilidad de ayudas.*

1. Estas ayudas serán compatibles, con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto tengan conocimiento de su existencia, así como en la justificación prevista en el apartado decimosexto, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

3. En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.

4. No podrán obtener ayuda aquellas estructuras de investigación que desarrollen planes o programas que hayan sido financiados en convocatorias anteriores.

**Vigesimosegundo.** *Información sobre irregularidades y sospechas de fraude.*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx> , y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo III a la presente convocatoria .



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 1 de octubre de 2018  
EL CONSEJERO  
  
Fdo. Fernando Rey Martínez

**ANEXO I  
Documentación**

<b>NÚMERO DEL DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO</b>
Nº1	SOLICITUD/FORMULARIO GENERAL
Nº2	DECLARACIÓN DISCAPACIDAD
Nº3	MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS
Nº3.1	COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE CENTRO
Nº3.2	COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD
Nº4.A	PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO
Nº4.A.1	COMPLEMENTARIO AL PLAN ESTRATÉGICO DEL CENTRO
Nº4.B	PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LA UNIDAD
Nº4.B.1	COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE LA UNIDAD
Nº5	CURRICULUM VITAE ABREVIADO
Nº6	CÁLCULO DEL ÍNDICE DE IMPACTO NORMALIZADO
Nº7	DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO SOBRE VINCULACIÓN LABORAL DEL DIRECTOR CIENTÍFICO O DE LOS INVESTIGADORES GARANTES
Nº8	NOMBRAMIENTO Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL GERENCIAL
Nº9	CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD Y COMPROMISO DE EJECUCIÓN
Nº10	APROBACIÓN O RECONOCIMIENTO DE LA UNIDAD Y RELACIÓN DEL PERSONAL
Nº11	ACREDITACIÓN DE LA TRAYECTORIA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS COMPARTIDOS y RELEVANCIA PARA LA RIS3 DE CASTILLA Y LEÓN
Nº12	INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERONAL
Nº13	FORMULARIO DE INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS AL PROCEDIMIENTO IAPA Nº 2658

**Documentos a presentar por el representante legal de la entidad solicitante:**

1.- Solicitud de ayuda para financiar un Plan estratégico o un Programa estratégico de investigación, que se cumplimentará necesariamente en el formato disponible en la página web. Se corresponde con el documento denominado "*Solicitud/formulario general* ". Documento nº 1.

2.- Declaración de cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a cumplimentar sólo por otros centros y fundaciones incluidos en el apartado tercero.1 c) de esta convocatoria, que se cumplimentará necesariamente en el formato disponible en la página web Se corresponde con el documento denominado "*Declaración discapacidad*". Documento nº 2.

3.- Formulario de incorporación de datos o documentos a un procedimiento ya iniciado y de subsanación. Se cumplimentará, en el caso de que sea necesario adjuntar o incluir nueva documentación al procedimiento ya iniciado y/o cuando se requiera al solicitante algún tipo de

subsanación, necesariamente se utilizará en el formato disponible en la página web. Se corresponde con el documento denominado “*Formulario de incorporación de documentos al procedimiento IAPA Nº 2658*”: Documento nº 13.

**Documentos a presentar en lengua inglesa, y que se adjuntarán a la solicitud de Plan estratégico de los centros:**

1.- Memoria de las actividades científico-técnicas, se refiere a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el apartado segundo de esta orden, y se cumplimentará según el Documento nº 3 denominado “*Memoria de actividades*”.

La memoria de actividades a presentar por los centros y unidades incluirá una breve presentación del centro o de la unidad que contendrá una descripción de las principales fortalezas así como de los logros más relevantes en materia de investigación; los datos generales referidos al tamaño y masa crítica y cualquier otra característica sobresaliente que indique el liderazgo científico alcanzado a nivel internacional.

La memoria de actividades se referirá, además, a los siguientes aspectos:

- a) Organización y capacidades de gestión e investigación: Descripción de las actividades del centro o de la unidad. Se incluirá una breve reseña, en su caso, del Plan estratégico del centro o de las líneas de investigación desarrolladas por los investigadores que integran la unidad durante el período de referencia y que demuestren la existencia de un objetivo científico compartido. Se hará especial referencia a las principales áreas o líneas de investigación del centro o de la unidad y a las sinergias y grado de integración o complementariedad existentes entre las actividades de investigación desarrolladas. La redacción de este apartado debe reflejar las capacidades de investigación; los objetivos científicos del centro o de la unidad; y el modelo de organización de la investigación en el centro o en la unidad, así como las líneas prioritarias desarrolladas para la consecución de los objetivos científicos comunes.
- b) Los resultados de investigación en el periodo de referencia, aludiendo a:
  - 1º Contribuciones científicas más relevantes del centro en su totalidad para el período de referencia. Las unidades deberán incluir las contribuciones más relevantes del conjunto de los investigadores adscritos a la unidad durante dicho período. Se incluirá, obligatoriamente, una descripción del valor científico-técnico de los principales trabajos de investigación publicados, con especial referencia a los diez más relevantes que se han realizado durante el periodo de referencia, y que demuestren la capacidad del centro o de la unidad para generar resultados en la frontera del conocimiento, así como su liderazgo internacional.

En tabla anexa se incluirá la información cuantitativa correspondiente al número total de trabajos publicados por el personal investigador doctor del centro o de la unidad; el número de los que han sido publicados en las revistas incluidas en el 25% de las más citadas (primer cuartil) y el 10% de las más citadas (primer decil).



En cada uno de los casos anteriores se incluirá el número de citas recibidas hasta el 30 de junio de 2018. Esta tabla se acompañará de la descripción del procedimiento de cálculo seguido y de la fuente empleada. Igualmente y con carácter opcional tanto los centros como las unidades podrán aportar en anexo la información objetiva y verificable, procedente de fuentes públicas, que indique su excelencia en materia de investigación (por ejemplo, *Nature Excellence Index*, etc.).

- 2º Otros resultados de investigación, incluidas patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual y actividades realizadas en colaboración con otras instituciones o con el sector empresarial. Deberá incluirse la referencia únicamente a los trabajos de mayor impacto científico, económico y social. En este apartado se prestará especial atención a las actividades realizadas en materia de transferencia de conocimientos, desarrollo de nuevas aplicaciones, así como a las actividades de difusión y divulgación científica y a otros resultados de investigación significativos no incluidos en el párrafo b.1) anterior.
- c) Equipo y medios humanos y materiales. La redacción de este apartado debe reflejar la existencia de masa crítica, las capacidades existentes en el centro o la unidad y el equipamiento disponible para el desarrollo de trabajos científicos de primer nivel internacional. En este apartado se incluirá:
- 1º Equipo y medios humanos. Información correspondiente al director científico del centro o de la unidad y a los investigadores garantes destacando los hitos más relevantes de sus carreras investigadoras, así como la experiencia y el liderazgo científico. Se hará mención a los principales premios y distinciones científicas internacionales recibidas por los investigadores del centro o de la unidad. Se incluirá, en tabla anexa, la distribución, a fecha de presentación de la solicitud, de investigadores de plantilla y adscritos, por categoría profesional, tipo de relación contractual, sexo y nacionalidad. El personal del centro se distribuirá, en su caso, de acuerdo a los distintos departamentos, unidades o áreas funcionales existentes. En el caso de las unidades dicha distribución se realizará atendiendo a las principales áreas o líneas de investigación que la integran.
  - 2º Medios materiales. En la redacción de este apartado se reflejará la existencia de infraestructura y equipamiento necesario para el desarrollo de investigación de alto nivel, incluyendo una breve descripción de dichos medios y, en su caso, la disponibilidad y acceso a instalaciones e infraestructuras científicas nacionales e internacionales.
- d) Formación e incorporación. Se incluirá una descripción de las principales actuaciones de formación llevadas a cabo, con especial referencia a aquellas de ámbito e impacto internacional. En este apartado ha de incluirse además una descripción de los recursos, prácticas de reclutamiento y criterios de selección aplicados por el centro, y en su caso, por la unidad, así como a los mecanismos internos del centro o de la unidad que se aplican con objeto de impulsar la carrera científica e investigadora. Debe prestarse especial atención a las actuaciones

llevadas a cabo para potenciar la atracción y retención de talento, incluyendo el número de investigadores incorporados durante el período de referencia así como su nacionalidad. Se incluirá como documentación adicional una tabla con el número de investigadores formados durante el período de referencia y su nacionalidad. Igualmente se debe incorporar en este apartado el número de investigadores post doctorales formados, y los que permanecen contratados en la actualidad indicando, en su caso, la fecha en la que expira su contrato. Los datos deberán distribuirse, en su caso, por departamento, unidad o área funcional del centro, o bien por línea de investigación o grupo de investigación adscrito en el caso de las unidades.

- e) Liderazgo internacional. En esta sección han de incluirse las principales colaboraciones científicas internacionales referidas a proyectos internacionales en colaboración, co-publicaciones científicas internacionales lideradas por investigadores del centro o de la unidad así como cualquier otra actividad científico-técnica de ámbito internacional liderada por el centro o la unidad que haya contribuido significativamente al fortalecimiento de su posición de liderazgo. En la descripción de estas actividades se hará referencia a los objetivos y contenidos científico-técnicos de las mismas y, en el caso de proyectos internacionales ya concluidos, se incluirá una breve descripción de los resultados más relevantes asociados a las contribuciones de los investigadores del centro o de la unidad. Se hará mención expresa a los proyectos e investigadores del centro o de la unidad que disfrutaron de ayudas del *European Research Council* (ERC) en sus distintas modalidades y de otras ayudas/premios de similar prestigio internacional.
- f) Fuentes de financiación. Se incluirá el desglose de la financiación recibida por el centro o la unidad durante el período 2014-2017 con detalle del origen de los fondos y su cuantía. En este desglose se incluirá: i) financiación pública no competitiva que recibe el centro o la unidad a través de transferencias de la Administración General del Estado, de las correspondientes Administraciones regionales o de la entidad a la que pertenece; ii) financiación competitiva nacional e internacional, haciendo especial mención a la financiación recibida a través del Plan Nacional o Estatal I+D+I, del Programa Marco de la UE y otros proyectos internacionales, y iii) financiación procedente del sector privado no asignada de forma competitiva y bajo la forma de convenios, contratos y otros instrumentos.

Los centros incluirán además, en anexo, una tabla resumen con el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a los años del período 2016 y 2017, incluyendo los principales tipos de ingresos y capítulos de gasto.

2.- Documentación como soporte de la memoria de las actividades, que se cumplimentará en el Documento nº 3.1 denominado "*Documento complementario a la memoria de actividades de centro*". Incluirá:

- a) Organigrama del centro y descripción de la estructura organizativa, gobernanza y modelo de gestión del centro.



- b) La información relativa al posicionamiento (*ranking*) del centro respecto a los centros internacionales de referencia.
- c) Las conclusiones y recomendaciones de las evaluaciones científicas y diagnósticos externos realizadas durante el período de referencia, así como la composición y nombramiento de los miembros de los comités externos.
- d) Las solicitudes de unidades podrán incluir como anexo, la información relativa al posicionamiento (*ranking*) respecto a los centros, departamentos o unidades internacionales de referencia en su campo, y en su caso, las evaluaciones científicas externas realizadas durante el período.

3.- Plan estratégico 2019-2022. Los centros elaborarán un Plan estratégico, que se cumplimentará en el Documento nº 4.A denominado "*Plan estratégico*". En él se recogerán los objetivos estratégicos ligados a las actividades científico-técnicas del centro, las actuaciones prioritarias previstas, las iniciativas que se pondrán en marcha para la consecución de los objetivos señalados, así como los hitos que permitan el adecuado seguimiento del Plan estratégico propuesto a desarrollar en los cuatro años siguientes a partir de la fecha que figure en la resolución de concesión de esta convocatoria. En la redacción del Plan estratégico se prestará especial atención a aquellos aspectos específicos asociados, directa e indirectamente, con la ayuda solicitada.

El Plan estratégico a presentar por los centros estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación del centro e incluirá como uno de los objetivos ineludibles la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica. A tal efecto, los planes estratégicos deberán incluir como hito ineludible alcanzar los requisitos mínimos de la acreditación (número de investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1) antes de finalizar la tercera anualidad.

En consecuencia, el Plan estratégico debe incluir necesariamente la estrategia de investigación del centro para un período de cuatro años a partir de 2019 (en adelante, periodo 2019-2022) y además podrá prever, entre otras, actuaciones tales como potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar las relaciones del centro con el entorno; impulsar la gestión de la investigación y la colaboración con el tejido productivo; favorecer la especialización científica; abordar nuevas líneas de investigación; desarrollar nuevos programas formativos de alto nivel; impulsar el acceso a infraestructuras de investigación avanzadas o la participación en grandes proyectos de investigación internacionales, etc.

El Plan estratégico se referirá a la visión del centro para el período 2019-2022 y se acompañará de un análisis de las principales debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades (DAFO) científico-técnicas del centro para consolidar su liderazgo internacional.

El Plan estratégico contendrá, además, una descripción detallada de los objetivos, y las actuaciones previstas e hitos asociados a las mismas para el período 2019-2022, haciendo referencia expresa a los siguientes puntos:



- a) Objetivos estratégicos ligados a la actividad científico-técnica del centro. En este apartado se incluirá además una descripción y justificación razonada de las actuaciones a desarrollar destinadas a fortalecer las capacidades científico-técnicas del centro. Entre otros aspectos, se podrá hacer referencia a: i) medidas destinadas a mejorar la organización de la investigación referidas a los ámbitos prioritarios de investigación, así como al fortalecimiento y/o creación de nuevas áreas o líneas de investigación, incluyendo las de carácter horizontal, que promuevan las sinergias entre los investigadores del centro; ii) medidas destinadas a incrementar el impacto científico, social y económico de los resultados de la investigación científico-técnica del centro; iii) medidas específicas destinadas a mejorar la coherencia interna de las actividades científico-técnicas a realizar, incluyendo, en su caso, colaboraciones con otras unidades o grupos de investigación externos; y iv) adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.

En la descripción de los objetivos estratégicos se hará especial referencia a la relación de los mismos con los objetivos científicos y capacidades en materia de investigación del centro.

- b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En esta sección el Plan estratégico del centro hará especial referencia, entre otros aspectos a las actuaciones previstas en relación a: i) la formación predoctoral y postdoctoral del centro, incluyendo, la oferta formativa y el modelo de gestión del personal en formación; ii) la incorporación de investigadores y personal de investigación a lo largo del período, incluida la atracción de talento internacional; iii) las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple las actuaciones para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y favorecer la promoción de las investigadoras.

La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2019-2022 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.

- c) Internacionalización. En este apartado, el Plan estratégico del centro hará referencia, entre otras, a futuras actuaciones específicas destinadas a fortalecer el liderazgo científico internacional del centro, incluyendo, entre otras: i) colaboración científico-técnica con centros y universidades de reconocido prestigio internacional; ii) participación en grandes consorcios de investigación internacionales; iii) medidas destinadas a incentivar la participación en el Programa Marco de investigación de la Unión Europea Horizonte 2020 y iv) medidas orientadas a favorecer la consolidación del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como la solicitud del sello «*HR Excellence in Research*»; la participación en iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERA-NET, Cofund, etc).
- d) Explotación y difusión de los resultados de investigación científico-técnica. El Plan estratégico del centro incluirá una referencia expresa en este apartado a aspectos ligados a: i) el modelo de gestión de los resultados de investigación científico-

técnica del centro, con objetivos e hitos detallados que permitan incrementar los resultados del centro en este ámbito; ii) la colaboración con el entorno productivo y social y con otros centros de I+D+i, que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación; iii) la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades del centro; y iv) el fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas, así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.

- e) Oportunidad y viabilidad. Este apartado incluirá información referida al contenido específico de las actividades que serán prioritarias y se verán fortalecidas como resultado de la implementación del Plan estratégico propuesto durante el período de vigencia del mismo (2019-2022). Este apartado ha de incluir una justificación de cómo el Plan estratégico contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas del centro y una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria en función de los objetivos estratégicos previstos en los apartados anteriores. De forma expresa, este apartado incluirá una justificación de cómo se alcanzarán los requisitos para la acreditación como «Centro de Excelencia Severo Ochoa» y en qué medida se podrá alcanzar una puntuación elevada en las convocatorias del Plan Estatal. Además, se ha de incluir una estimación de las necesidades de financiación durante el período derivadas del Plan estratégico del centro, así como de las principales fuentes de ingresos y cofinanciación prevista.

4.- Documentación soporte del Plan estratégico 2019-2022, que se cumplimentará en el Documento nº4.A.1 denominado “*Documento complementario al plan estratégico*”. Se incluirá, la descripción de actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos deberá hacer referencia también a:

- a) Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- b) Indicadores referidos a la formación predoctoral y postdoctoral del centro como parte del Plan estratégico.
- c) Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial.
- d) Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

5.- Currículum Vitae abreviado (CVA) del director científico y de los investigadores garantes, que se cumplimentará en el Documento nº 5 denominado “*Currículum vitae abreviado*”.

El CVA se presentará en inglés, con letra Time New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos, márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. Tendrá una extensión máxima de 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

6.- Cálculos realizados para la obtención del impacto normalizado del director científico y de los investigadores garantes, se cumplimentará en el Documento nº 6 denominado “*Cálculo del índice de impacto normalizado*”.

**Documentos a presentar en español, que deben acompañar a la solicitud de Plan estratégico para la acreditación de los requisitos de los centros:**

- 1.- Documentación acreditativa de la constitución del centro.
- 2.- Acreditación de la vinculación laboral con la entidad solicitante del director científico y de los investigadores garantes, y están adscritos con dedicación a tiempo completo al centro, que se cumplimentará en el Documento nº7 “*Declaración vinculación laboral*”.
- 3.- Documentación acreditativa de las unidades administrativas, gerencial y directiva, incluyendo nombramiento y dedicación de los responsables, que se cumplimentará en el Documento nº 8, denominado “*Nombramiento y dedicación del personal gerencial*”.
- 4.- Documento firmado por el director científico y los investigadores garantes en el que muestren su conformidad con la solicitud presentada, manifestando su compromiso con la ejecución de las actividades del Plan estratégico, que se cumplimentará en el Documento nº 9, denominado “*Conformidad y compromiso*”.
- 5.- Documento firmado por los investigadores con su autorización para la cesión y tratamiento de datos de carácter personal, que se cumplimentará en el Documento nº 12, denominado “*Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal*”.

**Documentos a presentar en lengua inglesa, y que se adjuntará con la solicitud de Programa estratégico de investigación de las unidades:**

- 1.- Memoria de las actividades científico-técnicas , se refiere a las actividades científico-técnicas realizadas durante el período de referencia, definido en el apartado segundo de esta orden, y se cumplimentará en el Documento nº 3 denominado “*Memoria de actividades*”, que recoge sus características.
- 2.- Documentación como soporte de la memoria de las actividades, que se cumplimentará en el Documento nº 3.2, denominado “*Complementario a la memoria de actividades de la unidad*”.
- 3.- Programa estratégico de investigación 2019-2022, que se cumplimentará en el Documento nº 4.B, denominado “*Programa estratégico*”. Las unidades elaborarán un Programa estratégico de investigación, que recoja el conjunto de actuaciones a desarrollar en los cuatro años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda de esta convocatoria.

El programa estratégico de investigación estará dirigido a fortalecer las capacidades de investigación, el liderazgo científico internacional y el impacto de los resultados de la investigación de la unidad e incluirá como uno de los objetivos ineludibles la acreditación como «Unidad de Excelencia María de Maeztu» en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica. A tal efecto, los programas estratégicos de investigación deberán incluir como hito ineludible alcanzar los requisitos mínimos de la acreditación estatal (número de investigadores garantes y porcentaje de publicaciones Q1) antes de finalizar la tercera anualidad.

En consecuencia, podrá prever actuaciones con objetivos tales como incrementar el impacto de los resultados de investigación; potenciar las colaboraciones nacionales o internacionales; reforzar sus relaciones con el entorno; favorecer la especialización científica o impulsar la creación de sinergias entre las líneas de investigación existentes o de nueva creación.

El programa estratégico de investigación de las unidades incluirá un resumen y una breve descripción del mismo, de modo que facilite la comprensión y permita valorar la coherencia entre el programa de investigación vigente, o, en su caso, entre las líneas de investigación en curso, y el programa propuesto.

El resto del programa estratégico de investigación contendrá los siguientes puntos:

- a) Objetivos científicos y estratégicos a alcanzar por la unidad directamente vinculados al Programa estratégico de investigación propuesto, incluyendo:
  - 1º prioridades científico-técnicas, sus principales objetivos y la relación con las líneas de investigación desarrolladas durante el período reflejado en la memoria de actividades, así como una justificación de las nuevas líneas a desarrollar y a los medios humanos y materiales necesarios;
  - 2º el modelo de gestión que permitirá organizar y coordinar las líneas de investigación incluidas en el programa, los criterios y procedimientos de asignación de recursos;
  - 3º actuaciones destinadas a promover la colaboración, generar sinergias en materia de investigación entre los distintos grupos y fortalecer la identidad de la unidad en materia de investigación;
  - 4º mecanismos de articulación del Programa estratégico de investigación con el entorno, incluyendo la referencia a las colaboraciones con centros, unidades o grupos de investigación, nacionales e internacionales; y
  - 5º adquisición, mejora y acceso de infraestructuras y equipamiento científico-técnico para el desarrollo de la actividad investigadora al más alto nivel.
- b) Actividades de formación e incorporación de recursos humanos. En este apartado se incluirá:
  - 1º una descripción de los nuevos programas formativos, o mejoras de los existentes, a nivel predoctoral y postdoctoral incluyendo junto a la oferta formativa el modelo de gestión del personal en formación previsto;



- 2º las medidas específicas a adoptar para atraer talento nacional e internacional;
  - 3º las medidas específicas contenidas en un plan de acción que contemple la adopción de medidas activas para corregir, en su caso, las desigualdades de género existentes y favorecer la promoción de investigadoras. La información correspondiente al número de investigadores predoctorales y postdoctorales en formación estimados para el período 2019-2022 es obligatoria y deberá adjuntarse en un anexo.
- c) Internacionalización. En este apartado se incluirá una referencia a los principales objetivos de la unidad para reforzar su posicionamiento internacional y las futuras medidas que se contemplan al respecto incluyendo entre otras, las referidas a:
- 1º colaboraciones científicas con instituciones y grupos internacionales;
  - 2º participación en grandes consorcios de investigación internacionales;
  - 3º medidas destinadas a incentivar la participación en Horizonte 2020;
  - 4º medidas orientadas a favorecer la consolidación del Espacio Europeo de Investigación (ERA) tales como la solicitud del sello «*HR Excellence in Research*»; la participación en iniciativas de programación conjunta u otros esquemas de actividades previstas en ese ámbito (ERA-NET, Cofund, etc).
- d) Explotación y difusión de los resultados esperados del Programa estratégico de investigación. Referencia a todas las actividades que permitan mejorar el impacto de los resultados, incluyendo específicamente medidas y actividades dirigidas a:
- 1º el modelo de gestión de los resultados de investigación científico-técnica de la unidad, que permita incrementar los resultados de la unidad en este ámbito, proporcionando objetivos e hitos detallados;
  - 2º la colaboración con el entorno productivo y social, y con centros de I+D+i que incrementen el impacto social y económico de los resultados de la investigación;
  - 3º la difusión y comunicación a la sociedad de los resultados de las actividades de la unidad;
  - 4º el fomento del acceso abierto a las publicaciones científicas así como el impulso de nuevas formas de acceso y difusión (acceso abierto) de los datos asociados a la investigación financiada con fondos públicos.
- e) Oportunidad y viabilidad. Este apartado incluirá una justificación de cómo el Programa estratégico de investigación propuesto contribuye al fortalecimiento de las capacidades científico-técnicas de la unidad, la mejora de los resultados de investigación, y su liderazgo internacional. De forma expresa, este apartado incluirá una justificación de cómo se alcanzarán los requisitos para la acreditación como «Unidad de Excelencia María de Maeztu» y en qué medida se podrá alcanzar una puntuación elevada en las convocatorias del Plan Estatal. En este apartado se incluirá, además, una estimación preliminar de la distribución de la ayuda asociada en esta convocatoria destinada a financiar las distintas

actividades previstas en los apartados anteriores así como los ingresos estimados por la unidad destinados a cofinanciar el Programa estratégico de investigación.

4.- Documentación soporte del Programa estratégico 2019-2022, que se cumplimentará en el Documento nº 4.B.1, denominado "*Complementario al programa estratégico*". Se incluirá la descripción de las actuaciones e hitos previstos, donde además de la planificación y cuantificación correspondiente a cada uno de ellos, deberá hacer referencia también a lo siguiente:

- a) Indicadores de publicaciones científicas de alto impacto previstas.
- b) Indicadores de formación predoctoral y postdoctoral de la unidad, como parte del Programa estratégico de investigación.
- c) Indicadores de otros resultados de investigación relevantes para el entorno, incluyendo, en su caso, la solicitud y concesión de patentes y otras formas de propiedad industrial e intelectual, su transferencia, explotación, y la colaboración con el sector empresarial.
- d) Indicadores sobre fuentes de financiación adicional, competitivas y no competitivas con especial referencia, en su caso, a las procedentes del sector privado.

5.- Currículum Vitae abreviado del director científico y de los investigadores garantes, que se cumplimentará en el Documento nº 5.

6.- Cálculos realizados para la obtención del impacto normalizado del director científico y de los investigadores garantes, que se cumplimentará en el documento nº 6.

**Documentos a presentar en español, que deben acompañar a la solicitud de Programa estratégico de investigación para la acreditación de los requisitos de las unidades de investigación:**

1.- Reconocimiento o aprobación de la unidad por los órganos de gobierno de la entidad solicitante con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, que se cumplimentará en el Documento nº 10 denominado "*Aprobación o reconocimiento de la unidad y relación del personal*".

2.- Relación del personal investigador y acreditación de que se trata de personal propio o adscrito a la entidad beneficiaria, cuando sea el caso, que se cumplimentará en el Documento 10.

3.- Acreditación de la vinculación laboral con la entidad solicitante del director científico y de los investigadores garantes, y están adscritos con dedicación a tiempo completo a la unidad, que se cumplimentará en el Documento nº 7 denominado "*Declaración del representante legal del organismo sobre vinculación laboral del director científico o de los investigadores garantes*".



- 4.- Documento acreditando una trayectoria compartida durante el periodo de referencia, mediante la coautoría de trabajos científicos y técnicos, o la participación conjunta en proyectos de investigación. Se cumplimentará en el Documento nº 11, denominado *“Acreditación de trayectoria y recursos compartidos”*.
- 5.-Relación de infraestructura y recursos científicos compartidos que facilitan la consolidación de la actividad investigadora y formativa de la unidad, con indicación de los grupos de investigación que se integran. Se cumplimentará necesariamente en el Documento nº 11.
- 6.-Relevancia de las actividades propuestas para la RIS3 de Castilla y León 2014-2020. Se cumplimentará necesariamente en el formato disponible en la página web. Documento nº 11.
- 7.-Documento firmado por el director científico y los investigadores garantes en el que muestren su conformidad con la solicitud presentada, manifestando su compromiso con la ejecución de las actividades del Plan estratégico, que se cumplimentará en el Documento nº 9.
- 8.- Documento firmado por los investigadores con su autorización para la cesión y tratamiento de datos de carácter personal, que se cumplimentará en el Documento nº 12.



## ANEXO II

### Relación de convocatorias válidas para investigadores garantes

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito relativo a “investigador responsable de proyecto de investigación” de los investigadores garantes, se considerará la siguiente relación de convocatorias:

#### Convocatorias Nacionales Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y 2017-2020

Años de la convocatorias	Programa	Actuaciones
2014-2017	Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación del Conocimiento)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectos de I+D</li> <li>• Proyectos «Explora Ciencia» y «Explora Tecnología»</li> </ul>
2014-2017	Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyectos I+D+I</li> <li>• Proyectos de investigación incluidos en acciones de programación conjunta internacional</li> <li>• Proyectos I+D+I para jóvenes investigadores</li> <li>• Acción estratégica en Salud. Proyectos de investigación en Salud del Instituto de Salud Carlos III</li> <li>• Proyectos de investigación fundamental orientada. Tipo Proyectos de investigación, del INIA</li> </ul>
Se considerará, además, cualquier otra convocatoria reflejada en los Anexos de la convocatoria del año 2017, de la Agencia Estatal de Investigación, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu»		

### Convocatorias de la Unión Europea

Años de la convocatorias	Programa	Actuaciones
2014-2017	Horizonte 2020	H2020. Excelencia <ul style="list-style-type: none"> <li>• ERC-Starting grant</li> <li>• ERC-Consolidator grant</li> <li>• ERC-Advanced grant</li> </ul>
2014-2017	Horizonte 2020	Research and Innovation Actions (RIA) en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• H2020. Excelencia. Research Infrastructures</li> <li>• H2020. Excelencia. FET - Open</li> <li>• H2020. Liderazgo Industrial</li> <li>• H2020. Retos Sociales</li> </ul>
Se considerará, además, cualquier otra reflejado en los Anexos de la convocatoria del año 2017, de la Agencia Estatal de Investigación, para la concesión de las acreditaciones y ayudas públicas de «Centros de Excelencia Severo Ochoa» y de «Unidades de Excelencia María de Maeztu»		

### Convocatorias de países terceros con índice H superior a España

Ranking the países según el índice H (*)
EE.UU.
Reino Unido
Alemania
Canadá
Francia
Japón
Italia
Países Bajos
Suiza
Australia
Suecia
España

(\*) Fuente: Scimago Journal & Country Rank (2018)

### ANEXO III

#### **COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.**

El artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su apartado 4 c) que, en su ámbito de aplicación, "la autoridad de gestión deberá ( ...) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados", existiendo disposiciones similares en la normativa reguladora del resto de Fondos Europeos. La detección del fraude exige la puesta en marcha por parte de las autoridades competentes de una serie de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida puede resultar útil y eficaz para esa finalidad de forma aislada. En este sentido, resulta claro que cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento.

Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan. No obstante lo anterior, la inexistencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos europeos dificulta a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de esa información a las citadas autoridades. A ello también contribuye la pluralidad de órganos y entidades que, en función del tipo de fraude o irregularidad, pueden tener competencia para la investigación de los hechos y para la exigencia de las responsabilidades que correspondan en cada caso, así como su dispersión.

Todo ello tiene como consecuencia que en muchas ocasiones las personas que tienen conocimiento de información relevante sobre hechos que pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad desconocen la forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración, la entidad u órgano al que deben remitirla, los requisitos que deben cumplir, las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida, lo que supone para dichas personas un desincentivo en cuanto a la remisión de dicha información. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el



artículo 74 del citado Reglamento (UE) 1303/2013 establece en su apartado 3 que "los Estados miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europea".

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso. El objetivo de esta Comunicación es precisamente informar sobre el establecimiento de dicho canal y fijar una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento, dando certidumbre a las personas que deseen utilizarlo y coordinando la actuación en esta materia de las autoridades encargadas de la gestión de fondos europeos.

Esta Comunicación no agota las medidas necesarias para lograr un tratamiento adecuado de esta materia, debiendo completarse con medidas adicionales como el establecimiento de mecanismos de protección de los informantes y la atribución centralizada a un órgano especializado de la Administración de verdaderas facultades de investigación administrativa en relación con las informaciones que se reciban a través del canal establecido en esta Comunicación, medidas ambas que requieren de las correspondientes reformas de carácter legislativo, que el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá en el ejercicio de sus funciones pero que no pueden ser objeto de una Comunicación de esta naturaleza. Por último, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2 a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude "promover los cambios administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea", siendo este el fundamento normativo en el que se enmarca el contenido de la presente Comunicación y el establecimiento del canal para la remisión de información al que se hace referencia en la misma.

*PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta Comunicación tiene por objeto el establecimiento de orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, y que deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.

2. Habida cuenta del ámbito de las funciones que se atribuyen al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por su normativa reguladora, la presente Comunicación debe entenderse aplicable tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico y local, y con independencia de la naturaleza pública o privada de la persona o entidad beneficiaria de los



fondos. Asimismo, la presente Comunicación debe entenderse también referida a los gastos que gestione directamente la Comisión Europea, cuando los mismos se realicen en territorio nacional o se trate de ayudas de las que sean beneficiarias personas o entidades ubicadas en dicho territorio.

*SEGUNDO.- Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*

A efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx> , generándose un aviso de transmisión correcta de la información. Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda y Función Pública Calle María de Malina 50, planta 12.  
28006 Madrid.*

En este último caso, deberá comunicarse a la persona que hubiera remitido la información que esta ha sido recibida por el citado Servicio y que se le dará el tratamiento establecido en la presente Comunicación.

*TERCERO.- Contenido de la información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*

1. La información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a través de los medios establecidos en el apartado Segundo deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

2. La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

*CUARTO.- Actuaciones a realizar por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.*

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.
- b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado Tercero.
- c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.
- d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Servicio.
- e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.
- f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad. En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a



la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Servicio podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.

Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha Oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que esta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a la persona que hubiera remitido la información.

*QUINTO.- Garantía de confidencialidad.*

1. El personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente Comunicación, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado cuarto y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se omitirán los datos

relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación. Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible. Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Servicio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

*SEXO.- Difusión del contenido de la presente Comunicación.*

1. A efectos de dotar de difusión a la presente Comunicación y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, se recomienda a las autoridades con competencias en la gestión de los diferentes Fondos europeos que adopten medidas adecuadas para la consecución de dicha finalidad.

2. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, sería conveniente que dichas autoridades instruyeran a los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas para que incluyan, en todas las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en los términos establecidos en la presente Comunicación, aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como, siempre que sea posible, adjuntar una copia de la misma como anexo a la convocatoria de que se trate. A tales efectos, se podría incluir en dichas convocatorias un párrafo o artículo con la siguiente redacción: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los



términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria". Sería asimismo recomendable que lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicase también a los procedimientos de contratación pública de aquellos contratos que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, de forma que los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos contractuales que se estime oportuno en función del procedimiento aplicable, contuvieran una referencia análoga a la señalada en el párrafo anterior.

3. Por otro lado, y a efectos de reforzar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa europea impone a las autoridades de gestión en materia de prevención y detección del fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, dichas autoridades deberían valorar la conveniencia de realizar las actuaciones necesarias para que las descripciones de los sistemas de gestión y control de los diferentes programas operativos, o los documentos análogos que correspondan de conformidad con la normativa reguladora de cada Fondo, incluyan una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como una descripción resumida de los aspectos procedimentales contenidos en la presente Comunicación en relación con la remisión de la información al citado Servicio y el tratamiento por este de la información recibida.

4. Con esa misma finalidad, sería recomendable que dichas autoridades realizaran las actuaciones necesarias para que tanto ellas como los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyeran en sus respectivas páginas web, y en las aplicaciones informáticas de gestión de los diferentes fondos y programas, un apartado específico que contenga la información señalada en el punto 3 y en el que se incluya un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mencionado en el apartado segundo, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dichas aplicaciones y páginas web.

*SÉPTIMO.- Resolución de las dudas que pueda plantear el contenido de la presente Comunicación.*

El canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a que se hace referencia en el apartado segundo podrá ser utilizado, con carácter previo a la eventual remisión de información, para plantear a dicho Servicio las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente Comunicación.

*OCTAVO.- Información relativa a hechos que afecten a los ingresos del presupuesto de la Unión Europea.*

Esta Comunicación no resulta de aplicación a los casos en los que la información de que se hubiera tenido conocimiento se refiera a derechos aduaneros o al resto de ingresos del presupuesto de la Unión Europea cuya competencia corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En estos casos, la remisión a la Administración de dicha información deberá realizarse a través de los cauces y procedimientos establecidos en el artículo 114 de



la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y resto de normativa tributaria que pudiera resultar de aplicación.

*NOVENO.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.*

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en esta Comunicación se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.